

ACTA DE COPAR ALEARA – BINGO CHIOZZA S.A.



En la Ciudad de Buenos Aires, el día 14 del mes de enero de 2016, se reúnen, por un lado el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –ALEARA-** (en adelante **EL SINDICATO**) representado por los miembros de la Comisión Directiva GERMAN MARTINEZ y delegado de personal, LUCRECIA NATALI MOYANO y por la parte empresaria **BINGO CHIOZZA S.A.** (en adelante **LA EMPRESA**) su letrado apoderado Dr. R. Osvaldo VESPA en su carácter de miembro paritario.

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que se reúnen con el fin de llegar a un acuerdo respecto a modificaciones en las condiciones de trabajo que se aplican en el establecimiento de la patronal, y en tal sentido, han arribado al presente acuerdo, cuyas cláusulas y condiciones a continuación expresan y *que se aplican a partir de Enero 2016 al personal contratado por tiempo indeterminado, no aplicándose al personal de temporada:*

PRIMERO:

Las partes han decidido formalizar el presente de común y total acuerdo, a los fines de reglamentar todo lo concerniente al pago de un adicional que se denominará “plus por presentismo bimestral”, cuyo monto surge de la escala adjunta y será percibido conforme las pautas que aquí se determinan.

Dicha asignación no se encuentra regulada por el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la relación y por resultar una mejora a dicho piso convencional, requiere una reglamentación especial que es la que establecen las partes seguidamente. Las partes dejan aclarado que por tratarse de premios o adicionales que se establecen por encima de los mínimos de convenio la normativa se aplicará en la forma en que se refiere seguidamente prescindiendo de la ponderación comparativa de ventajas y desventajas propia del principio de “norma más favorable”, desplazado aquí por el “principio de especialidad”, no rigiendo por ello, en lo que nos ocupa lo establecido por el artículo 208 de la ley de contrato de trabajo. Se entiende por presentismo la puntualidad y asistencia perfecta y el cumplimiento estricto del horario y asistencia para los días que corresponda trabajar con las solas excepciones que se detallan taxativamente al efecto en el presente instrumento.

PLUS POR PRESENTISMO BIMESTRAL:

Resultarán acreedores a la percepción de este adicional los/as trabajadores/as que cuenten con asistencia y puntualidad perfecta durante los meses comprendidos en cada período de liquidación bimestral. A los efectos de la liquidación, se considerarán las novedades acaecidas en el período comprendido del 1° día del primer mes que integra el bimestre y el 30 o 31° día del segundo mes que cierra el bimestre.

Las ausencias originadas en las licencias que a continuación se detallan, con carácter taxativo, no harán perder a los trabajadores/as el derecho a la percepción del nuevo premio: Licencia Gremial, Licencia Anual Ordinaria, Licencia por Exámenes, Licencia por Nacimiento, Licencia por Matrimonio y Licencia por fallecimiento.

Las fechas de cobro del adicional para cada bimestre serán las siguientes:

- Enero/Febrero: cobro 15 de Marzo
- Marzo/Abril: cobro 15 de Mayo
- Mayo/Junio: cobro 15 de Julio

- Julio/Agosto: cobro 15 de Septiembre
- Septiembre/Octubre: cobro 15 de Noviembre
- Noviembre/Diciembre: cobro 15 de Enero



Se deja aclarado que el valor del premio equivale al valor del adicional por presentismo mensual.

SEGUNDO: Modificar la forma de liquidación del rubro "Fallo de Caja" el que pasará a ser del 4% del salario básico de la categoría del "Cajero".

TERCERO: Modificar el régimen de francos vigente con el siguiente esquema: La Empresa otorgara a todos los trabajadores comprendidos dentro del CCT el sistema de Trabajo 6x1-6x1-6x1-6x2 (donde el número seis es la cantidad de días laborados y los números 1 y 2 son la cantidad de días de franco), quedando garantizados 5 (cinco) francos mensuales cada cuatro semanas laboradas. En caso de tener el mes correspondiente una semana más el trabajador se hará acreedor a un franco más por esa semana.

Asimismo, se otorgará un franco adicional para aquel trabajador/ra que cumpla con asistencia y puntualidad perfecta durante el mes en cuestión.

Atento la estacionalidad de la actividad los francos adicionales por asistencia perfecta mencionados en el párrafo anterior y correspondientes a los meses de enero y febrero de cada año serán otorgados en marzo y abril respectivamente de cada año. En este caso el trabajador podrá optar por adicionarlo a su período de licencia anual debiendo comunicarlo por escrito a la empresa con la debida antelación a la fecha de programación de dichas licencias por parte del empleador.

CUARTO: Las partes acuerdan que a fines del mes de Diciembre 2015 se hará entrega de un equipo de ropa de trabajo a todo el personal.

QUINTA: Las partes acuerdan juntarse en los meses de Enero, Febrero y Marzo inclusive para continuar las conversaciones tendientes a solucionar los siguientes temas:

- La incorporación de un franco adicional para los trabajadores/as con prestación efectiva de tareas el 19 de Octubre.
- La modificación de los porcentuales por Antigüedad.
- La incorporación del Adicional por guardería.
- El reordenamiento y modificación de algunas categorías.

SEXTA: Se acuerda modificar los plazos de las siguientes LICENCIAS ESPECIALES hoy vigentes:

- ❖ Por matrimonio del trabajador: 12 días
- ❖ Por trámites pre matrimoniales: 1 día.
- ❖ Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 6 días.
- ❖ Por fallecimiento de hermano: 3 días.

- ❖ Por fallecimiento de abuelos 1 día.
- ❖ Por nacimiento de hijos: 4 días.
- ❖ Por nacimiento múltiple de hijos: 6 días.
- ❖ Por mudanza: 1 día
- ❖ Por estudios en la enseñanza media, terciaria, o universitaria, hasta un máximo de 12 días en el año a fin de rendir evaluaciones, debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada con comprobantes emitidos por los establecimientos educativos correspondientes

SEPTIMO: Teniendo en cuenta la especialidad técnica del trabajo a desarrollar en la actividad, la descripción de funciones y tareas de cada categoría, será facultad de la Empresa su concreción y especificación la que se realizara en los términos del art. 66 de la LCT.

Consecuentemente queda establecida la movilidad funcional entre todas las categorías laborales comprendidas en la negociación colectiva. En tal caso, el desempeño continuado en una de las categorías superiores por más de 3 (tres) meses corridos o 6(seis) alternados dentro del mismo año calendario, producirá automáticamente el encuadre del trabajador en dicha categoría, salvo que se trate de una situación específica de remplazo por enfermedad, accidente, maternidad, licencia sin goce de haberes o excedencia, en cuyo caso el plazo a computar será hasta un máximo de 6(seis) meses en un año calendario.

Las decisiones objeto de la presenta acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para presentar la ante el Ministerio de Trabajo y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, delegación Mar del Plata, ante el sólo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

No siendo para más, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, previa lectura y ratificación de la presente, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.-----


Lorena Moyano


Lorena Moyano

